

CARTA UTSI N°1.300/

SANTIAGO, 8 de febrero de 2021.-

██████████
██
██
PRESENTE

De mi consideración:

El Jefe de la Unidad de Transparencia y Sistema de Integridad de Servicio de Registro Civil e Identificación, “por orden del Director Nacional” (S), de acuerdo a Resolución Exenta N°09 de 10 de enero de 2017, y en relación a su requerimiento de información **AK002T0014981** de fecha 18 de enero de 2021, realizado en virtud de lo dispuesto por la Ley de Transparencia, en el cual usted indica: *“Solicito: Formulario de solicitud de posesión efectiva de doña ██████████, Rut: 3█████████, realizada por don ██████████, Rut ██████████, N° solicitud 125 de fecha 4 febrero 2015.(Resolución Exenta N° 581 del 30 de marzo del 2015)”*, informa a usted lo siguiente:

No es posible acompañar copia de la solicitud de posesión efectiva, toda vez que este contiene datos de carácter personal que no son obtenidos desde una fuente accesible al público. En efecto la información en él contenida es obtenida directamente del usuario o de la persona que efectúa el trámite de Posesión Efectiva, y no en el marco de la construcción o poblamiento de nuestra base de datos o registros que por ley se encuentran encomendados a este Servicio.

Por lo anterior, resulta aplicable en la especie, el principio de finalidad establecido en el inciso primero del artículo 9° de la Ley N°19.628 sobre Protección de datos personales, el cual dispone que los datos personales deben utilizarse sólo para los fines para los cuales hubieren sido recolectados.

En el mismo orden de ideas el artículo 21 N°2 de la Ley de Transparencia, dispone que *“Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes: N° 2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud...o derechos de carácter comercial o económico”*.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, nada obsta a que el interesado que ha solicitado la realización del trámite u otro heredero cuya calidad conste en el correspondiente certificado de posesiones efectivas, personalmente o debidamente representado pueda acercarse a la Dirección Regional del lugar en que se presentó a tramitación la Posesión Efectiva de que se trata y obtenga copia de dicho documento. Al respecto el Instructivo N° 10 del Consejo para

la Transparencia establece en el punto 4.3 que “*Cuando la información requerida contenga datos de carácter personal y el peticionario indique ser su titular, solo procederá la entrega presencial y quien la efectúe deberá verificar que la información sea retirada por quien efectivamente tenga dicha calidad o por su apoderado, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880*”.

Cabe señalar en este punto que igual opinión ha sido plasmada además en la decisión de Amparo C363-15 emanada de dicho Órgano, quien ha resuelto, entregar dicho formulario, a quienes tienen calidad de herederos en forma presencial, previa exhibición de su cédula de identidad.

Finalmente, se hace presente que la ley contempla un plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la presente respuesta, para que usted solicite amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia y que se procederá en su oportunidad a incorporar esta respuesta, en el índice de actos y documentos calificados como secretos y reservados del Servicio.

Saluda atentamente a usted,



ANDRÉS MUÑOZ OSORIO
JEFE UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
SISTEMA DE INTEGRIDAD
“Por orden del Director Nacional (S)”

AMO/MCF

Distribución:

La indicada.

cc.: Unidad de Transparencia.